

26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Treinta (30) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUSELY PARRA LEYTON
Radicación: 2022-00016-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 25 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 22 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 22 de marzo de 2022, vista a folios 22 y 23, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de **EUSELY PARRA LEYTON** y la Doctora **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, quien actúa como apoderada Judicial de la parte demandante dentro de este proceso, solicita corrección y o aclaración del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto en el numeral 2.2 y en relación a la fecha de los intereses corrientes se estableció desde el 18 de abril de 202 hasta el 25 de enero de 2022, siendo lo correcto desde el 18 de abril de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 como se estableció en la demanda.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

27

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, en el numeral 2.2 y en relación a la fecha de los intereses corrientes se estableció que estos serían causados desde el 18 de abril de 202 hasta el 25 de enero de 2022, siendo lo correcto desde el 18 de abril de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 como se estableció en la demanda.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del mandamiento de pago y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte,

se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado a corregir el nombre completo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

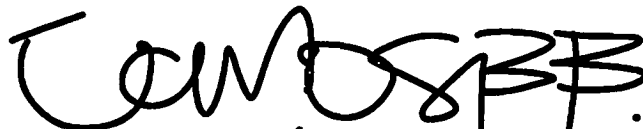
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error en el que se incurrió al momento de librar el mandamiento de pago de fecha de fecha 22 de marzo de 2022, en el numeral 2.2, en relación a la fecha de los intereses corrientes, siendo lo correcto desde el 18 de abril de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 como se estableció en la demanda.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ